



Asamblea General

Distr. general
26 de octubre de 2023
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
45º período de sesiones
22 de enero a 2 de febrero de 2024

Congo

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a la limitación de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Congo que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y depositara el instrumento de ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional². La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Congo que depositara los instrumentos de adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, y que las transpusiera sin demora a su legislación nacional³.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Gobierno estaba en vías de establecer el mecanismo nacional de elaboración de informes y de seguimiento de las recomendaciones⁴.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Congo que otorgara prioridad a su proceso de reforma legislativa y fijara un calendario claro para finalizar y aprobar los ocho proyectos de código revisados, en particular el Código Civil, el Código de la Persona y de la Familia y el Código Penal⁵.



5. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señaló que el Congo había aprobado la Ley núm. 19-2022, Ley Mouebara, de 4 de mayo de 2022, de Lucha contra la Violencia contra las Mujeres en la República del Congo; la Ley núm. 1-2023, de 21 de febrero de 2023, de Creación del Centro Mouebara de Acogida y Rehabilitación de Mujeres y Niñas Víctimas de la Violencia, y el Decreto núm. 2022-237, de 4 de mayo de 2022, relativo a la creación, las competencias y la organización del Programa Nacional de Lucha contra la Violencia contra las Mujeres⁶.

6. El ACNUR mencionó la aprobación del Decreto núm. 2022-1301, de 21 de septiembre de 2022, relativo a la creación, las competencias, la organización y el funcionamiento del Comité Nacional para la Erradicación de la Apatridia en la República del Congo. El 29 de septiembre de 2021, el Congo había aprobado asimismo la Ley núm. 41-2021, de Reconocimiento del Derecho de Asilo y del Estatuto de Refugiado⁷.

7. El ACNUDH señaló la aprobación de la Ley núm. 22-2019, de 17 de junio de 2019, de Lucha contra la Trata de Personas, y la Ley núm. 10-2022, de 20 de abril de 2022, del Código Penitenciario de la República del Congo⁸.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró especialmente preocupado por la escasa representación que las mujeres tenían en la Comisión Nacional de Derechos Humanos y recomendó al Congo que reforzara la independencia, eficacia y visibilidad de la institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y que la dotara de recursos humanos y financieros suficientes⁹.

9. El mismo Comité le recomendó que agilizara la aplicación de la Política Nacional de Género de Segunda Generación y el Plan de Acción para su Aplicación (2017-2021)¹⁰.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Congo que adoptara una definición amplia de la discriminación contra la mujer, acorde con el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que abarcara todos los motivos prohibidos de discriminación, incluida la discriminación directa e indirecta en los ámbitos público y privado, y las formas interseccionales de discriminación¹¹. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, entre 2018 y 2022, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo había asistido al Gobierno en la organización de campañas contra la estigmatización y discriminación de las mujeres con VIH, especialmente en Brazzaville, Pointe-Noire y Dolisie¹².

11. El Comité de Derechos Humanos solicitó al Congo que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir los actos de discriminación contra personas por motivo de su orientación sexual o identidad de género, y respondiera a las denuncias de que: a) algunas personas sufrían con frecuencia estigmatización, discriminación y violencia por motivo de su orientación sexual o identidad de género; y b) los miembros de las fuerzas del orden supuestamente acosaban a personas por su orientación sexual o identidad de género, alegando que la homosexualidad estaba prohibida, con el fin de extorsionarlas¹³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

12. El Comité de Derechos Humanos solicitó al Congo que indicara las medidas adoptadas para luchar contra la impunidad de los agentes del orden y respondiera a las informaciones según las cuales: a) los agentes del orden practicaban ejecuciones ilegales y arbitrarias, en particular en el contexto de la lucha contra el bandolerismo; y b) no se investigaban sistemáticamente esas ejecuciones¹⁴.

13. El mismo Comité solicitó al Congo que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para prevenir el comportamiento arbitrario de los agentes del orden y respondiera a las informaciones según las cuales esos agentes cometían regularmente actos arbitrarios de violencia, extorsión y cohecho contra la población¹⁵.

14. El mismo Comité dio cuenta de numerosas denuncias de torturas y malos tratos con resultado de muerte, practicados a menudo impunemente en los lugares de detención, en particular en las comisarías de policía, las gendarmerías y los locales de la Dirección General de Vigilancia Territorial. Pidió información al Congo sobre, por una parte, las medidas que se hubieran adoptado para incluir una definición de la tortura en el Código Penal y tipificarla como delito autónomo e imprescriptible y, por la otra, los mecanismos de denuncia y los recursos efectivos existentes en caso de que una persona afirmara haber sido sometida a tortura o malos tratos. Le solicitó asimismo que respondiera a las denuncias de que: a) la tortura se utilizaba como medio de castigo y extorsión contra los detenidos y como medio para obtener confesiones en el curso de las investigaciones; y b) las confesiones obtenidas mediante torturas se admitían como prueba en los tribunales¹⁶.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se investigaran y llevaran ante la justicia los casos de corrupción de funcionarios judiciales y se castigara debidamente a los perpetradores, y que se garantizara la independencia del poder judicial¹⁷. El Comité de Derechos Humanos solicitó al Congo que describiera las medidas encaminadas a reforzar la independencia del poder judicial, en particular para garantizar el respeto del principio de la separación de poderes, especialmente la independencia del Consejo Supremo de la Magistratura, y respondiera a las informaciones según las cuales, al parecer: a) el poder ejecutivo, en particular el Gobierno, ejercía un control inapropiado y excesivo sobre el poder judicial, a saber, los jueces y los fiscales; y b) el poder judicial sufría una falta crónica de recursos financieros que provocaba graves demoras en la administración de justicia¹⁸.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Congo que: a) continuara desarrollando el sistema judicial, con el objetivo de establecer un tribunal de primera instancia en cada región, e iniciara un proceso de reforma del poder judicial con el fin de establecer un único sistema jurídico unificado en todo su territorio que se ajustara a las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; b) procurara que las mujeres y las niñas cobraran mayor conciencia de sus derechos y de los medios para hacerlos efectivos, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil; c) aumentara el alcance geográfico del poder judicial, entre otras cosas mediante el aumento de los recursos humanos, técnicos y financieros dedicados a las unidades móviles de justicia, y eliminara todas las tasas directas e indirectas que impedían el acceso de las mujeres a la justicia; y d) revisara la Ley núm. 001-84, de 20 de enero de 1984, relativa a la reorganización de la asistencia jurídica, y velara por que las mujeres que no dispusieran de medios suficientes tuvieran acceso a asistencia jurídica gratuita para poder reclamar sus derechos¹⁹. El ACNUDH informó de que, en marzo de 2023, el Consejo Supremo de la Magistratura había impuesto sanciones a algunos magistrados, que habían sido destituidos, suspendidos o degradados²⁰.

17. Refiriéndose, en particular, al contexto de las guerras civiles que habían agitado el país entre 1993 y 2002, y también a los actos de violencia ocurridos en el Pool en 2016 y 2017 y durante el período de lucha contra la delincuencia organizada en los principales centros

urbanos, el Comité de Derechos Humanos solicitó al Congo que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para: a) esclarecer las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado tanto por las fuerzas gubernamentales como por las milicias, en particular los casos de tortura, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y las detenciones y encarcelamientos arbitrarios; y b) garantizara el establecimiento de la verdad y el derecho a la reparación para las víctimas y sus familias²¹.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

18. El Comité de Derechos Humanos solicitó al Congo que comentara las informaciones según las cuales: a) se suspendía la publicación o se retiraban las licencias de explotación de determinados periódicos o programas de radio tras la publicación de un contenido crítico; b) se había procesado, condenado y encarcelado a periodistas; y c) los periodistas habían sido objeto de expulsión, amenazas, agresiones o actos de violencia policial²².

19. El mismo Comité invitó al Congo a que respondiera a las denuncias de que rara vez se autorizaban las manifestaciones, se solía detener a los organizadores y las fuerzas de seguridad solían actuar con violencia o utilizar la fuerza²³.

20. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, tras las elecciones legislativas y locales de 2022, el número de diputadas había pasado de 17 (en las elecciones legislativas de 2017) a 21, es decir, del 13 % al 16 %, con lo que había mejorado la representación de las mujeres, que seguía estando muy por debajo de la cuota mínima del 30 % de candidatas femeninas²⁴.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que: a) se modificara la Ley Electoral para rechazar las listas de candidatos que no respetaran la cuota del 30 % de mujeres introducida recientemente, adoptara la práctica que consistía en incluir una mujer cada dos lugares en las listas electorales, y aplicara sanciones por incumplimiento de la legislación; b) se aplicaran medidas especiales de carácter temporal para garantizar la paridad de género en el nombramiento de mujeres en puestos decisivos en la administración pública y el servicio diplomático y en el poder judicial; c) se acelerara la finalización y aprobación del proyecto de ley sobre la paridad; d) se aumentara la disponibilidad de programas de formación y fomento de la capacidad para las mujeres que desearan incorporarse a la vida política u ocupar cargos públicos, y continuara alentando a los medios de comunicación para que informaran por igual sobre los candidatos y los representantes elegidos de uno y otro sexo, sobre todo durante los períodos electorales; y e) se procurara que los políticos, los medios de comunicación, los dirigentes tradicionales y el público en general tomaran conciencia de que una participación plena, libre y democrática de las mujeres en la vida política y pública, en condiciones de igualdad con los hombres, era necesaria para la aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como para la estabilidad política y el desarrollo económico del país²⁵.

5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

22. El UNFPA señaló que no se habían derogado los artículos del Código de la Familia que tipificaban el adulterio como delito y que la nueva Ley de Lucha contra la Violencia contra la Mujer había ilegalizado los abusos conyugales²⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se velara por que en los códigos revisados se eliminaran todas las disposiciones discriminatorias existentes, en particular en lo que respectaba a las sanciones desproporcionadas para las mujeres culpables de adulterio²⁷. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó revisar la edad mínima legal para contraer matrimonio, para que los niños menores de 16 años no pudieran casarse, ni siquiera con dispensa judicial²⁸.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que el Congo fuera un país de origen, tránsito y destino de víctimas de la trata de personas²⁹. Recomendó que se investigara, enjuiciara y castigara adecuadamente a los responsables de trata de personas, especialmente mujeres y niñas, y

proporcionara protección y reparación apropiadas a las mujeres y las niñas que fueran víctimas de la trata, así como que se agilizara la aprobación del proyecto de ley sobre la trata de personas y velara por que se ajustara a lo dispuesto en la Convención. El Comité también recomendó al Congo que abordara las causas fundamentales de la explotación de las mujeres y las niñas que ejercían la prostitución, ofreciendo oportunidades educativas y de ingresos alternativos a las mujeres y las niñas en situación de riesgo, y adoptara y aplicara programas de asistencia, dotados de recursos suficientes, para las mujeres y las niñas que desearan abandonar la prostitución³⁰.

24. Habida cuenta de la información sobre las elevadas tasas de trabajo infantil, de niños en situación de calle y de trata de niños con fines de explotación económica o sexual, incluidos los niños migrantes obligados a ejercer la mendicidad o a vivir en situación de servidumbre, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares pidió información sobre las medidas adoptadas por el Congo para velar por que se respetaran los derechos de los niños migrantes, en particular de los no acompañados, los que se encontraran en situación irregular y los que estuvieran en tránsito en el país, y por que estos niños estuvieran protegidos contra toda forma de explotación³¹.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Congo que mejorara el acceso de las mujeres al empleo formal mediante la adopción de medidas, en particular medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité, tales como la creación de incentivos para que los empleadores de los sectores público y privado contrataran a mujeres, el establecimiento de modalidades de trabajo propicias, por ejemplo guarderías infantiles, y la mejora de la formación profesional de las mujeres³².

8. Derecho a la seguridad social

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se garantizara que los planes de protección social se aplicaran a todas las mujeres, incluidas las que trabajaban en el sector informal, y que las mujeres rurales tuvieran acceso a los servicios e infraestructuras básicos, tales como la protección social, en condiciones de igualdad con los hombres y también con las mujeres de las zonas urbanas³³. El ACNUR recomendó al Congo que intensificara su actividad para hacer llegar la oferta de su red de protección social a todas las zonas del país, así como a los solicitantes de asilo y los refugiados³⁴.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se velara por que: a) las mujeres rurales tuvieran el mismo acceso a la tierra que los hombres mediante, entre otras cosas, actividades de sensibilización sobre la Ley de Tenencia y Adquisición de Tierras, sobre la prohibición de las costumbres y tradiciones que solían suprimir o restringir el derecho de las mujeres a la tenencia o la adquisición de tierras y sobre la importancia del acceso de las mujeres a la tierra en condiciones de igualdad como factor para el desarrollo y para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y b) se protegieran los intereses de las mujeres rurales al formular políticas agrarias y asignar tierras y por que los usuarios tradicionales de la tierra, tales como las comunidades indígenas, pudieran tener acceso a la propiedad, así como a una reparación e indemnización adecuadas para la plena recuperación de las pérdidas sufridas³⁵.

28. La Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas recomendó al Gobierno que diera prioridad a que los Pueblos Indígenas tuvieran un acceso efectivo a la tierra y a su propiedad como premisa para poder hacer efectivos los demás derechos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que los asistían. También recomendó que se redoblaran los esfuerzos para asegurarse de que las actuaciones nacionales e internacionales de reducción de la pobreza incluyeran medidas especiales para adaptar culturalmente sus actividades y servicios a las poblaciones indígenas, sobre todo en los ámbitos de la educación, los servicios de salud

(especialmente de salud reproductiva y materna) y las actividades de generación de ingresos. Además, en su opinión, cualquier iniciativa pública en favor de los Pueblos Indígenas debería tratar de favorecer la toma de decisiones y autonomía de los Pueblos Indígenas, y tener perspectiva de género³⁶.

10. Derecho a la salud

29. Dado que el aborto en condiciones de riesgo era una de las principales causas de mortalidad y morbilidad materna, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Congo a que: a) intensificara las medidas para aumentar el acceso a la atención de la salud, en particular en las zonas rurales, mediante la mejora de las infraestructuras y el incremento del número de profesionales médicos capacitados; y b) legalizara el aborto, sobre todo en los casos de violación, amenazas para la vida o la salud de la madre, incesto o grave malformación fetal, despenalizara el aborto en todos los demás casos, y proporcionara a las mujeres acceso a servicios de atención posterior al aborto de alta calidad³⁷. La Organización Mundial de la Salud señaló que el Congo había elaborado una estrategia integrada de salud reproductiva materna, neonatal, infantil y adolescente para el período 2022-2026³⁸.

30. El ACNUR recomendó al Congo que siguiera trabajando para aumentar la inversión en el sector de la salud, incluyendo a los solicitantes de asilo y los refugiados³⁹.

11. Derecho a la educación

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Congo que: a) redoblara sus esfuerzos para garantizar la matriculación y la permanencia de las niñas en la escuela, en particular en la enseñanza secundaria, prestando especial atención a las niñas indígenas; b) adoptara medidas destinadas a aumentar la tasa de matriculación de las niñas en los cursos de matemáticas y ciencias, tales como la distribución de becas para mejorar su acceso a esas disciplinas y el uso de incentivos para que cursaran esos estudios; y c) construyera infraestructuras escolares en las zonas rurales y remotas, e introdujera mejoras en las ya existentes, para garantizar el acceso de las niñas a una educación de alta calidad, y mejorara la calidad de la educación a distancia⁴⁰. La UNESCO recomendó que se implantara por ley al menos un año de enseñanza preprimaria obligatoria y gratuita⁴¹.

32. El ACNUR recomendó al Congo que diera prioridad a la inversión en infraestructuras escolares y en la contratación, capacitación y retención del personal docente, entre otras medidas aumentando sustancialmente la escala salarial⁴².

12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

33. Según la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, los ecologistas y donantes internacionales preocupados por la conservación del medio ambiente y la biodiversidad deberían impulsar y financiar iniciativas de conservación lideradas por indígenas y centrar las medidas restrictivas en las amenazas externas para los ecosistemas procedentes de fuentes no indígenas, como las redes criminales de caza furtiva, la corrupción o la tala insostenible⁴³.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Congo que estableciera objetivos con plazos determinados y asignara recursos suficientes para la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, como el establecimiento de cuotas y otras medidas proactivas, acompañadas de sanciones por incumplimiento, con miras a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos que abarcara la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en los que las mujeres estuvieran insuficientemente representadas o en situación de desventaja⁴⁴.

35. El mismo Comité recomendó al Congo que adoptara y aplicara medidas amplias para modificar y transformar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y

responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en todos los niveles de la sociedad, y eliminara los estereotipos de género discriminatorios⁴⁵.

36. El Comité de los Derechos del Niño solicitó información actualizada sobre las medidas adoptadas para la erradicación de la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y el embarazo en la adolescencia⁴⁶.

37. Según el UNFPA, estaba en marcha la Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia de Género y se estaban llevando a cabo iniciativas de sensibilización en todo el país. El UNFPA señaló que persistían tanto la explotación sexual de niñas y adolescentes como el trabajo forzoso⁴⁷.

2. Niños

38. Si bien tomó nota de la aprobación del Código de la Familia en 1984; de la Ley núm. 5-2011, de 25 de febrero de 2011, de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas; de la Ley núm. 12-2014, de 13 de junio de 2014, de Creación del Fondo para las Familias y los Niños en Situación de Precariedad; y de la Ley núm. 22-2019, de 17 de junio de 2019, de Lucha contra la Trata de Personas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que muchas de esas leyes carecían de reglamento de aplicación o no se aplicaban en la práctica. Hasta entonces, el país no contaba con un mecanismo de vigilancia de los derechos con competencias para recibir, investigar y tramitar adecuadamente las denuncias de los niños, aunque se habían nombrado jueces de menores en los 12 departamentos del país⁴⁸.

39. Si bien se felicitó por la firma del decreto de creación de un comité nacional permanente de seguimiento del Movimiento Mundial en favor de la Infancia bajo la autoridad del Presidente de la República, el UNICEF señaló igualmente que aún no se había constituido el comité y que seguía sin coordinarse la política nacional de protección de la infancia. El UNICEF recomendó que se abogara de forma decidida por la creación del citado comité y por coordinar a escala nacional la protección de la infancia⁴⁹.

40. El UNICEF señaló también que, pese a la consagración del principio de no discriminación en la Constitución congoleña, en la práctica no todos los niños gozaban de igualdad, sobre todo en lo que se refería al acceso a los servicios básicos⁵⁰.

41. El UNICEF observó que, aunque el artículo 53 de la Ley núm. 4-2010, de 14 de junio de 2010, de Protección de la Infancia en la República del Congo prohibía los castigos corporales, el fenómeno persistía en las familias y, sobre todo, en las comisarías de policía y las escuelas. Lamentablemente, apenas se denunciaban ante las autoridades los actos de violencia y la aplicación de castigos corporales⁵¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país constató la inacción de los funcionarios públicos a la hora de proteger a los niños víctimas de la violencia y la discriminación. Además, no existían prácticamente centros de acogida para esos niños, excepción hecha del Instituto Psicopedagógico de Brazzaville y del Instituto para Personas con Discapacidad Auditiva de Pointe-Noire⁵².

42. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, el desconocimiento de la Ley núm. 4-2010 por las fuerzas de seguridad hacía que los niños en situación de calle fueran objeto de redadas, amenazas y detenciones arbitrarias, a menudo seguidas de torturas. Había un número de teléfono gratuito para denunciar casos de violencia contra los niños, pero no estaba en funcionamiento⁵³.

3. Personas de edad

43. Según el UNFPA, se habían impulsado iniciativas en favor de las personas de edad, en particular por el Ministerio de Asuntos Sociales, y se estaba ejecutando el Plan Estratégico Nacional para las Personas de Edad (2022-2026). Era necesario adoptar medidas adicionales para respaldar de la forma más eficaz posible dicha estrategia contra la violencia que sufrían las personas de edad, incluso en sus propias familias⁵⁴.

4. Personas con discapacidad

44. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, pese a la existencia de un órgano constitucional para las personas con discapacidad, la Ley núm. 009-92, de 22 de abril

de 1992, del Estatuto, la Protección y la Promoción de las Personas con Discapacidad, no tenía reglamento de aplicación. Seguían sin aplicarse tanto el Marco Estratégico para la Escolarización y Reescolarización de Niños con Discapacidad como el Plan de Acción Nacional para las Personas con Discapacidad⁵⁵.

45. Pese a la dificultad de elaborar estadísticas sobre los niños con discapacidad, el UNICEF señaló que la violencia contra ellos podía alcanzar incluso el infanticidio⁵⁶.

46. El UNICEF observó asimismo que no había ninguna estructura pública para los niños con discapacidad psicomotora⁵⁷ y que tampoco existían políticas ni textos legales para proteger a los niños con albinismo⁵⁸.

5. Minorías y Pueblos Indígenas

47. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, la Ley núm. 05-2011, de 25 de febrero de 2011, de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas contenía disposiciones relativas a la protección de los niños indígenas y al disfrute de sus derechos a la educación y la salud, entre otros. Sin embargo, el UNICEF señaló que, en la práctica, esos niños tenían muy poca presencia en las instituciones educativas y su acceso a los servicios de salud y del registro civil era limitado. En 2022, en algunas regiones del país, más del 65 % de los niños indígenas en edad de asistir a la escuela primaria no estaban escolarizados⁵⁹. La UNESCO recomendó que se siguiera trabajando para garantizar el acceso a la educación inclusiva, en particular de los niños indígenas⁶⁰.

48. El UNICEF observó igualmente que el Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas, diseñado por el Ministerio de Economía Forestal, Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en 2018, no se había difundido ni entre las poblaciones afectadas ni entre la ciudadanía en general, y aún no se había puesto en práctica. A consecuencia de ello, la comunidad indígena se encontraba en una situación de discriminación económica, y a menudo vivía de la agricultura de subsistencia y era empleada por los bantúes como mano de obra⁶¹.

49. El Comité de Derechos Humanos solicitó al Congo que respondiera a las informaciones según las cuales las poblaciones pigmeas eran objeto de actos de violencia, entre otros por parte de los guardabosques, y de desalojos o apropiación de tierras⁶².

50. Según la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, las Naciones Unidas deberían, con apoyo del ACNUDH, ayudar al Gobierno y a los Pueblos Indígenas a organizar actividades de capacitación e intercambios entre pares para promover un mayor conocimiento de las normas internacionales y las buenas prácticas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas⁶³. El ACNUDH señaló que, en marzo de 2020, el Gobierno había aprobado el Plan de Acción Nacional para Mejorar la Calidad de Vida de las Poblaciones Indígenas (2022-2025). En 2023, el ACNUDH impartió formación al personal de la Dirección General de Promoción de los Pueblos Indígenas sobre los derechos de dichos pueblos⁶⁴. El UNFPA subrayó que, en el marco del proyecto “Eboteli”, se habían organizado varias campañas en todo el país para facilitar el acceso de las mujeres indígenas a los servicios de salud sexual y reproductiva⁶⁵.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

51. El ACNUR recomendó al Congo que: a) publicara los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 41-2021 de Asilo y asegurara su aplicación plena y efectiva, sin demora; b) adoptara un enfoque *prima facie* a la hora de reconocer la condición de refugiado a los solicitantes de asilo procedentes de la República Democrática del Congo que en ese momento se encontraran en los departamentos de Plateaux y el Pool y hubieran huido de la provincia de Mai-Ndombe en 2018, asegurándose de que se los inscribiera y reconociera plenamente y se les expidieran documentos de identidad que los acreditaran como refugiados; y c) formulara y aplicara procedimientos de determinación de la condición de refugiado más eficientes y diferenciados, a fin de acabar con la acumulación de casos y de notificar oportunamente a los solicitantes⁶⁶.

52. El ACNUR también recomendó al Congo que proporcionara recursos suficientes para expedir una partida de nacimiento a todas las personas que, según el censo del registro civil nacional, carecieran de ella⁶⁷.

7. Desplazados internos

53. El UNFPA informó de que, de los 134.430 desplazados internos que se calculaba que el conflicto posterior a las elecciones presidenciales de 2016 había ocasionado en el departamento del Pool, tan solo 26.875 seguían en esa situación, según el censo que las autoridades habían elaborado a principios de 2022. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideró posteriormente que esas personas habían encontrado soluciones duraderas a su desplazamiento forzado⁶⁸.

8. Apátridas

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Congo que: a) modificara la Ley de Nacionalidad para que las mujeres congoleñas pudieran transmitir la nacionalidad a sus cónyuges extranjeros en pie de igualdad con los hombres congoleños⁶⁹; y b) intensificara sus esfuerzos para garantizar la inscripción de los nacimientos y la expedición de certificados de nacimiento de forma gratuita y oportuna en todo su territorio, prestando atención especial a los niños indígenas⁷⁰.

Notas

- ¹ [A/HRC/40/16](#), [A/HRC/40/16/Add.1](#) and [A/HRC/40/2](#).
- ² [CEDAW/C/COG/CO/7](#), paras. 58 and 31 (d).
- ³ UNHCR submission for the universal periodic review of the Congo, p. 4.
- ⁴ United Nations country team submission for the universal periodic review of the Congo, para. 3.
- ⁵ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 11.
- ⁶ United Nations country team submission, para. 6.
- ⁷ *Ibid.*, para. 7.
- ⁸ *Ibid.*, para. 8.
- ⁹ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), paras. 18 and 19. See also [CCPR/C/COG/QPR/3](#), para. 3, [CMW/C/COG/QPR/1](#), para. 5, and [A/HRC/45/34/Add.1](#), para. 25.
- ¹⁰ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 17 (a).
- ¹¹ *Ibid.*, para. 13.
- ¹² United Nations country team submission, para. 13. See also [CEDAW/C/COG/CO/7](#), paras. 44 and 45.
- ¹³ [CCPR/C/COG/QPR/3](#), para. 7.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 8.
- ¹⁵ *Ibid.*, para. 14.
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 12.
- ¹⁷ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 15 (e).
- ¹⁸ [CCPR/C/COG/QPR/3](#), para. 16.
- ¹⁹ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 15. See also UNHCR submission, p. 4.
- ²⁰ United Nations country team submission, para. 15. See also paras. 16–21.
- ²¹ [CCPR/C/COG/QPR/3](#), para. 5.
- ²² *Ibid.*, para. 18. See also UNESCO submission for the universal periodic review of the Congo, para. 15.
- ²³ [CCPR/C/COG/QPR/3](#), para. 19.
- ²⁴ United Nations country team submission, para. 22.
- ²⁵ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 35.
- ²⁶ United Nations country team submission, para. 23.
- ²⁷ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 51 (b).
- ²⁸ UNESCO submission, para. 13 (iii).
- ²⁹ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 30. See also United Nations country team submission, para. 66.
- ³⁰ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), paras. 31 (b) and (c) and 33 (a) and (b).
- ³¹ [CMW/C/COG/QPR/1](#), para. 14.
- ³² [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 43 (a).
- ³³ *Ibid.*, paras. 43 (b) and 47 (c).
- ³⁴ UNHCR submission, p. 5.
- ³⁵ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 47 (a) and (b). See also United Nations country team submission, paras. 26–30.
- ³⁶ [A/HRC/45/34/Add.1](#), para. 108 (a) and (e).

- ³⁷ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 45 (a) and (b).
³⁸ United Nations country team submission, para. 31.
³⁹ UNHCR submission, p. 5.
⁴⁰ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 41 (a)–(c). See also [A/HRC/45/34/Add.1](#), paras. 44–54.
⁴¹ UNESCO submission, para. 13 (ii).
⁴² UNHCR submission, p. 6.
⁴³ [A/HRC/45/34/Add.1](#), para. 108 (f).
⁴⁴ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 23.
⁴⁵ *Ibid.*, para. 25 (a).
⁴⁶ [CRC/C/COG/Q/5-6](#), para. 8 (e).
⁴⁷ United Nations country team submission, para. 77.
⁴⁸ *Ibid.*, para. 53.
⁴⁹ *Ibid.*, para. 54.
⁵⁰ *Ibid.*, para. 55.
⁵¹ *Ibid.*, para. 61.
⁵² *Ibid.*, para. 69.
⁵³ *Ibid.*, para. 62.
⁵⁴ *Ibid.*, para. 80.
⁵⁵ *Ibid.*, para. 57.
⁵⁶ *Ibid.*, para. 68.
⁵⁷ *Ibid.*, para. 79.
⁵⁸ *Ibid.*, para. 75.
⁵⁹ *Ibid.*, para. 56.
⁶⁰ UNESCO submission, para. 13 (iv).
⁶¹ United Nations country team submission, para. 65. See also paras. 82 and 83.
⁶² [CCPR/C/COG/QPR/3](#), para. 24.
⁶³ [A/HRC/45/34/Add.1](#), para. 108 (h).
⁶⁴ United Nations country team submission, para. 83.
⁶⁵ *Ibid.*, para. 82.
⁶⁶ UNHCR submission, p. 3.
⁶⁷ *Ibid.*, p. 4.
⁶⁸ United Nations country team submission, para. 88.
⁶⁹ See also UNHCR submission, p. 4.
⁷⁰ [CEDAW/C/COG/CO/7](#), para. 39 (a) and (b).
-